

SENTENCIA N° 18 /2023

Expte. N° 100/926/2021

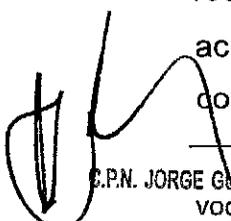
En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los21..... días del mes de.....MARZO.....de 2023, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado **“MARK DISTRIBUCIONES S.R.L. S/ RECURSO DE APELACIÓN”** Expte. Nro. 100/926/2021, y Expte. D.G.R Nro. 35081/376/D/2018;

Que atento al pedido de aclaración formulado por el representante del organismo fiscal obrante a fojas 25,

El Dr. José Alberto León dijo:

I. Que a fojas 25 se presenta el Dr. Patricio Román Argota solicitando se aclare ciertos aspectos de la sentencia n° 276/2022, de fecha 22/12/2022. Al respecto, manifiesta que este Tribunal Fiscal de Apelación, al resolver el recurso interpuesto por Mark Distribuciones SRL, solo se expidió sobre la multa aplicada en el artículo 2° de la Resolución N° D 14-21 por la infracción prevista en el artículo 85 del CTP y, a su vez, resolvió de manera confusa respecto de la multa aplicada en relación con la infracción prevista en el art. 86 del CTP (pues dicha multa fue aplicada por el art. 3° y no por el artículo 2° de la resolución en cuestión). Asimismo, manifiesta que la mencionada sentencia omite expedirse respecto de las demás multas aplicadas en la Resolución N° D 14-21.

II. Efectuado el análisis de la solicitud formulada por el representante del organismo fiscal, observo que asiste razón al solicitante en el sentido que, por un error involuntario, se mencionó un artículo equivocado de la Resolución N° D 14-21 y, adicionalmente, se omitió hacer extensivo los alcances de esa sentencia al resto de las multas aplicadas en la Resolución N° D 14-21. De tal modo, merece aclararse el alcance de la sentencia n° 276/2022, de fecha 22/12/2022. En consecuencia, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución:



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

I) **ACLARAR** el sentido de la sentencia n° 276/2022, y declarar que por su medio se resolvió **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación interpuesto por **MARK DISTRIBUCIONES SRL**, CUIT N° 30-71030830-2. En consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la aplicación de sanciones en virtud del artículo 85 del CTP previstas en los artículos 2° y 4° de la Resolución D 14/21 de fecha 05/02/2021. **CONFIRMAR** las obligaciones tributarias del artículo 1° y las multas aplicadas en virtud del art. 86 inciso 1. del CTP fijadas en los artículos 3° y 5° de la Resolución D 14/21 de fecha 05/02/2021. II) **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte la aclaración vertida por el Dr. José Alberto León.

Que existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente resolución:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

I) **ACLARAR** el sentido de la sentencia n° 276/2022, y declarar que por su medio se resolvió **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación interpuesto por **MARK DISTRIBUCIONES SRL**, CUIT N° 30-71030830-2. En consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la aplicación de sanciones en virtud del artículo 85 del CTP previstas en los artículos 2° y 4° de la Resolución D 14/21 de fecha 05/02/2021. **CONFIRMAR** las obligaciones tributarias del artículo 1° y las multas aplicadas en virtud del art. 86 inciso 1. del CTP fijadas en los artículos 3° y 5° de la Resolución D 14/21 de fecha 05/02/2021.

II) **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

HACER SABER

DR. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ

G.P. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION